



Informe de Fiscalización

Ejercicio:	Nº Expediente:	Sociedad:
2020	0300000249	INDJ
Tipo de documento:	Órgano Gestión:	C00030
OD	Centro Contable del Instituto Navarro de Deporte	
Tema Expediente:	CONTRATO DE COMUNICACIÓN ON LINE DEL INDJASISTENCIA TÉCNICA PARA LA COMUNIC	

INFORME DE RESOLUCION DE DISCREPANCIA

Expediente contable 0300000249

Se ha recibido en esta Intervención General escrito de discrepancia formulado por el Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte el 15 de abril de 2020 conforme a lo dispuesto en los arts. 102 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, y 22 del Decreto Foral 31/2010, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Control Interno, frente a informe de fiscalización emitido por la Interventora Delegada en el Instituto Navarro del Deporte el 14 de abril de 2020 en relación con propuesta de resolución de abono de factura emitida por la entidad Azpikari, S.L., por un importe de 1.016,40 euros, IVA incluido, por el servicio de asistencia técnica para la comunicación *on line* del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, prestado durante el mes de enero de 2020.

ANTECEDENTES

Promovida por el órgano competente propuesta de resolución de abono de factura emitida por la entidad Azpikari, S.L., por un importe de 1.016,40 euros, IVA incluido, por el servicio de asistencia técnica para la comunicación *on line* del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, prestado durante el mes de enero de 2020, la Interventora Delegada en el Instituto Navarro del Deporte formula reparo suspensivo en el que viene a señalar que habiéndose suscrito con Azpikari, S.L. contrato del servicio de asistencia técnica para la comunicación *on line* del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, sucede que durante el lapso temporal al que se refiere la factura del caso solo se han desarrollado las tareas correspondientes al área de Deporte, pero las propias de la

materia de Juventud, cuando lo cierto es que el pliego exige el desarrollo de labores en ambos sectores; que el incremento de tareas en el ámbito de Deporte no permite compensar la ausencia de trabajos en la esfera de Juventud; que ya durante los años 2017 y 2018 las tareas en materia de Juventud venían siendo realizadas por un becario y no por la empresa adjudicataria del contrato, siendo luego sustituida la actividad del becario por dos contratos menores con una empresa distinta de la adjudicataria del contrato.

Por su parte, el Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte argumenta en su informe de discrepancia que el contrato suscrito con Azpikari, S.L. no exige en ningún momento una dedicación concreta ni un número de actuaciones semanales para cada una de las áreas de Deporte y Juventud; que la adjudicataria tampoco planteó en su oferta un determinado número de actuaciones por áreas; que, no obstante, se reconoce que el antiguo Instituto Navarro de Deporte y Juventud se ha transformado en Instituto Navarro del Deporte, creándose un nuevo organismo autónomo denominado Instituto Navarro de la Juventud, situación que afecta directamente al contrato objeto de controversia, razón por la cual se está tramitando la resolución del contrato por mutuo acuerdo entre las partes; que, a pesar de todo ello, deben abonarse al contratista los trabajos realizados, en la medida en que ha efectuado los trabajos con arreglo al contrato; que la referencia hecha por la Intervención Delegada a circunstancias acaecidas durante 2017 y 2018 es ajena a la fiscalización del presente expediente y que, no obstante, tiene una explicación que no concuerda con la ofrecida por la Intervención Delegada. Por todo ello considera que no está justificada la suspensión de la tramitación del expediente, solicitando se fiscalice de conformidad.

A la vista del reparo y del escrito de discrepancia presentado por el órgano gestor frente al mismo esta Intervención General formula las siguientes

CONSIDERACIONES

Partiendo de la base de las profundas modificaciones introducidas en la estructura de las entidades encargadas de la gestión de las materias de deporte y juventud (hasta el punto de que las competencias del antiguo Instituto Navarro de Deporte y Juventud han quedado distribuidas entre los actuales Instituto Navarro del Deporte e Instituto Navarro de la Juventud), debemos determinar si el contrato

celebrado con Azpikari, S.L. para la prestación del servicio de asistencia técnica para la comunicación *on line* del Instituto Navarro de Deporte y Juventud puede amparar el pago de una factura por el Instituto Navarro de Deporte a la empresa contratista por servicios prestados en el actual estado de cosas única y exclusivamente al Instituto Navarro de Deporte.

En tiempos recientes (en concreto, a través del Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre) se ha producido la transformación del Instituto Navarro de Deporte y Juventud en Instituto Navarro del Deporte, creándose, por otra parte, el Instituto Navarro de la Juventud a través del Decreto Foral 327/2019, de 15 de noviembre.

Nada impide que el Instituto Navarro del Deporte suceda al Instituto Navarro de Deporte y Juventud como parte del contrato objeto de nuestro examen, en tanto en cuanto fue celebrado en su momento por este último.

El pliego de prescripciones técnicas particulares de este contrato, al tratar de las características generales de la programación de comunicación requeridas por el Instituto Navarro de Deporte y Juventud, señala que *“El Instituto Navarro de Deporte y Juventud precisa diseñar y ejecutar un programa de comunicación on line y en redes sociales para dar a conocer a la opinión pública y a los diferentes medios públicos, noticias e informaciones sobre la actividad desarrollada por el Instituto Navarro de Deporte y Juventud, para apoyar y promover el Deporte en Navarra y apoyar la planificación, promoción y evaluación de las políticas públicas de Juventud”* y al tratar el objeto del contrato, señala de forma genérica que *“el objeto del contrato consiste en prestar el servicio de comunicación on line, a través de la página Web y las redes sociales del Instituto Navarro de Deporte y Juventud”*. No se establece en los pliegos una distribución de tareas ni unos umbrales mínimos de dedicación por separado a las materias de deporte y juventud, más allá de la exigencia de un mínimo de tres publicaciones semanales sin especificar la distribución entre ambos sectores de actividad.

Es por ello que, habiéndose ejecutado el contrato por el contratista conforme a lo prescrito en los pliegos, procede abonar los trabajos realizados.

CONCLUSION

Se resuelve a favor del Instituto Navarro del Deporte la discrepancia derivada del reparo suspensivo formulado por la Intervención Delegada en dicho Instituto respecto de la propuesta de resolución de abono de factura emitida por la entidad Azpikari, S.L., por un importe de 1.016,40 euros, IVA incluido, por el servicio de asistencia técnica para la comunicación *on line* del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, prestado durante el mes de enero de 2020, por las razones expuestas en la fundamentación del presente informe, pudiendo proseguirse con su trámite.

Pamplona, 25 de agosto de 2020.

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERVENCIÓN Y CONTABILIDAD,

Javier Marticorena Chapa

